Nº 211769

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 370/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN PORCINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSE AGÜERO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº I-847, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VALDIRENE POLEZE DE TELES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1.586, 833, PADRONES Nº 1948, 440, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KUMANDA KAI, DEL DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 04 de febrero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.538/2.019, de fecha 01/11/2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero Fariña, con registro CTCA Nº I-847,** correspondiente al Proyecto **"USO AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN PORCINA",** cuyo Proponente es la **Señora Valdirene Poleze de Teles,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 1.586, 833, Padrones Nº 1.948, 440,** ubicado en el lugar denominado Kumanda Kai, del Distrito de Katuete, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación, según **Dictamen Técnico Nº 6.159/2020,** de fecha 28/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1.972/2.017 de fecha 02 de noviembre del 2017**.----------

Que, el proyecto consiste en cría y engorde de cerdos para su posterior comercialización y uso agrícola. Actualmente la población total cuenta con 3.000 (tres mil) unidades porcinas.----------

Que, el sistema de efluentes cuenta con canaletas para el transporte de la porcinaza hasta los estanques tipo lagunas facultativas aeróbicas, las cuales existen en un número de dos (2) unidades y como medida de contingencia posee un (1) estanque receptor auxiliar más a ser construido, el objetivo final del sistema de efluentes es el uso del mismo para abono orgánico en suelos agrícola una vez descompuesto.----------

Que, el **AJUSTE** se debe a la disminución de la superficie aprobada por **Declaración DGCCARN Nº 1.972/2.017 de fecha 02 de noviembre del 2017 de 61,20 ha**, siendo la **superficie actual 37,91 ha**. La disminución de superficie obedece a que la fracción restante de la propiedad de 23,28 ha fue presentado de forma independiente como Plan de Gestión Ambiental Genérico y cuenta con **Nota DGCCARN Nº 142/2.018 de fecha 30 de enero de 2.018** presentado por el proponente.----------

Que, los efluentes residuales provenientes de los galpones cuentan con piletas decantadora y dos lagunas de tratamiento impermeabilizado con membrana plástica, la misma son enviadas a piletas de tratamiento. (una pileta primaria y dos secundaria), por bombeo son llevados a través de caños hasta la zona de cultivos y utilizados como abono orgánico.----------

Que, para el desarrollo de las actividades el proyecto cuenta con una **superficie total** de **37,91 ha (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Uso Agrícola 24,68 ha (65,11%), Sede y Galpón de Cerdo 0,73 ha (1,95%), Pasto 5,24 ha (13,82%), Bosque de Reserva 7,24 ha (19,12%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 44.278/2019**, de fecha 14/11/2019, informa que: **Cumple con la Reserva legal de Bosque, No Aplica Bosque de Protección Hídrica, No Aplica franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, No se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a comunidades indígenas. Según Declaración DGCCARN Nº1972/2017 la propiedad contaba con 61,2 ha cuyo uso se desarrollaba en 2 bloques. Sin embargo, el estudio presentado hace referencia a 37,9 ha (Superficie deñ bloque 1 según DIA). Los títulos presentados hacen referencia a la superficie de 37,9 ha.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 5.766/2.020 de fecha 27 de enero de 2.020**, en el cual concluyen que: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y efluentes generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Nº 211770

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 370/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN PORCINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSE AGÜERO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº I-847, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VALDIRENE POLEZE DE TELES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.586, 833, PADRONES N° 1948, 440, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KUMANDA KAI, DEL DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 12/2.020 se dan recomendaciones.**----------

Que, el proponente presentó planos aprobados por la Municipalidad de Katuete, a través de Resolución I.M. N° 78/2.018.------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, **los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental**. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Nº 211771

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 370/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN PORCINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSE AGÜERO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº I-847, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VALDIRENE POLEZE DE TELES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1.586, 833, PADRONES Nº 1948, 440, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KUMANDA KAI, DEL DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar resultados de análisis semestrales de efluentes tratados, comprobantes de fumigación, retiro de residuos sólidos, fumigaciones, limpieza y desagote de cámara séptica y pozo absorbente**.----------

Art. 6° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211769 (doscientos once mil setecientos sesenta y nueve), Hoja de Seguridad N° 211770 (doscientos once mil setecientos setenta) y Hoja de Seguridad N° 211771 (doscientos once mil setecientos setenta y uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Gáleano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales